

# PARADOJAS DE LA CÁRCEL EN TIEMPOS DE PANDEMIA: SIN CELULAR NO PUEDO ESTUDIAR... ¿Y PUEDO TENER CELULAR?

Francisco Vilches<sup>1</sup>

## Resumen

La pandemia provocada por el COVID-19 trajo muchísimas dificultades y desafíos a la población en general, y a la población educativa en particular. Las estrategias institucionales desplegadas para garantizar la continuidad pedagógica han sido muchas y muy variadas. En estas páginas veremos el impacto que dichas medidas están teniendo en la educación de las personas privadas de libertad (PPL) y en particular cómo la habilitación - por ahora solo de forma temporal durante el tiempo que dure la crisis pandémica - del uso de teléfonos celulares en las cárceles ha permitido la posibilidad de que estudiantes PL continuaran con sus trayectorias educativas en la Universidad Nacional de La Plata. En síntesis, este trabajo tiene su arraigo en las estrategias llevadas adelante por la UNLP para continuar con la educación virtual y las decisiones judiciales que permitieron el uso de teléfonos celulares en cárceles del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

## La Educación en tiempos de Pandemia

Es difícil analizar una situación que no terminó y que estamos atravesando, pero son de público conocimiento las estrategias llevadas adelante por todo el sistema educativo para asegurar la continuidad pedagógica de los estudiantes. A nosotros nos interesa particularmente aquellas llevadas a cabo por la UNLP, y más específicamente la de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS).

La educación presencial tuvo que transformar sus métodos y sus actividades para pasarse a un mundo virtual antes desconocido. Si bien es cierto que los campus virtuales ya existían desde hacía tiempo, es indudable que muchos profesores no utilizaban estas herramientas, y que tuvieron que sacarles el polvo a esos espacios semivacios de virtualidad. También hay que destacar la efectividad de la UNLP en asumir la temprana organización de la virtualidad, entendiendo que este momento histórico iba a ser largo y que las clases presenciales se iban a hacer desear en aparecer – al momento de escribir esta trabajo la virtualidad aparece como algo aún lejano-. También la FCJyS puso a disposición de los profesores herramientas virtuales que posibilitan la mejor adaptación a la nueva modalidad, tanto a través de clases virtuales sincrónicas como también de la posibilidad de acceder a materiales digitales y contenidos audio-visuales. Esto ha asegurado que las cursadas comiencen en tiempo forma y conserven su matrícula. También permitió que se aseguren las mesas de finales libres de las materias (cuestión vital en la FCJyS) y que los estudiantes puedan rendir efectivamente. Si bien no se pueden sacar conclusiones en

---

1- Licenciado y Profesor en Sociología (UBA). Estudiante de Abogacía (UNLP). Integrante del Programa de Educación en Contexto de Encierro y del Observatorio de Enseñanza del Derecho en el área de Educación en Contexto de Encierro (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales/UNLP). Ayudante en Introducción a la Sociología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). franciscovilches87@gmail.com

medio de los procesos<sup>2</sup> nos parece que se han tomado las medidas correctas para asegurar la continuidad pedagógica e intentar salvar un año académico que aún se visibiliza traumático.

### **La comunicación –en la cárcel- en tiempos de Pandemia... y antes.**

El uso del celular en las unidades penitenciarias viene siendo una cuestión debatida hace tiempo en los ámbitos tanto judiciales como académicos. Intentaremos resumir los argumentos en contra y su desmitificación, y cómo estos argumentos interponen también una barrera a la realización de derechos básicos como la comunicación, la salud mental, y ahora también, la educación.

La “Voz Prohibicionista” (Pereyra; 2017) determina que las PPL tienen una intención de delinquir a través del uso de teléfonos celulares. Ya sea a través de los famosos secuestros virtuales o para preparar una fuga dentro del penal hay una intención de utilizar estas herramientas para hacer “el mal”. Juliano (2013) explica que esto responde a una imagen estereotipada de las PPL en las que “Todos los presos son malos, muy malos, y aprovecharán cualquier ventaja que se les proporcione para seguir delinquir, según su naturaleza” (2013: 5). Así el sistema judicial y el Servicio Penitenciario Bonaerense ven solo actos delictivos en la posibilidad de tener y hacer uso de un teléfono celular. Esta suposición carece de fundamento puesto que hay muchos otros medios de comunicación que podrían hacer efectivo los actos delictivos más allá del uso específico de esta herramienta: visitas de familiares, teléfono fijo del pabellón, visita del abogado (Juliano; 2013).

Por otro lado, estas “voces prohibicionistas” niegan un uso que ya existe de hecho; no reconocen que los celulares ya habitan todas las unidades penitenciarias, lo que conlleva la imposibilidad de su regulación: el mercado ilegal de celulares dentro de la cárcel funciona y es prolífero, por eso es difícil acabar con él (a esto se agrega el hecho de que se trata de un mercado manejado muchas veces por personal penitenciario) “La actual política penitenciaria de prohibición absoluta se muestra ineficaz, no solo porque el empleo de celulares es generalizado sino porque la prohibición favorece un mercado de circulación clandestina que promueve la violencia física y la corrupción por parte del personal penitenciario” (CPM; Nota a Ministro Alak -Nota N° 1606/2020- 16/3/2020). Para acabar con esto, es necesario un protocolo que regule el uso de estas herramientas virtuales. Según la CPM, el uso de celulares también permite la agilización en las denuncias cuando hay abusos por parte del Servicio Penitenciario. En Unidades Penitenciarias donde se ha habilitado y regularizado el uso de teléfonos celulares -Alcaldía de Mujeres de Resistencia del Chaco- “ha servido para visibilizar/prevenir hechos de violencia institucional” (CPM; 2020). En síntesis: el uso de teléfonos no solo no servirían para realizar actos delictivos, sino que servirían para denunciar actos delictivos llevados a cabo por el Servicio Penitenciario.

Es necesario decir también, que la utilización de los teléfonos celulares es, la mayoría de las veces, el único medio de comunicación con las familias de las PPL, convirtiéndose en elemento importante de socialización y fortalecimiento de los vínculos con el afuera y por lo tanto, en herramienta para asegurar el derecho a la salud: si una persona ve interrumpida todos sus lazos sociales directamente va a afectar a su propia salud mental (Goffman; 1963). Esto se ve aún más drásticamente con el advenimiento de la Pandemia y la anulación de las visitas familiares. Por último, cabe recordar que el ingreso a una prisión no implica la restricción de todas sus libertades y derechos, sino solo su libertad ambulatoria: las PPL continúan siendo titulares de los derechos constitucionales, salvo las libertades que hayan sido constitucionalmente restringidas (CSJN. Dessy s/ habeas corpus (19/10/95).

---

2- *Y sin desconocer que hay un contexto de profundas desigualdades de acceso a las tecnologías y a la conectividad por parte de estudiantes*

Es impensado un mundo sin tecnología; ¿Por qué no aceptar entonces, que ésta forme parte de la cotidianidad de la cárcel?

### **La comunicación y la educación en cárceles en tiempos de Pandemia.**

Los celulares han sido habilitados en las Unidades Penitencias de la Provincia de Buenos Aires de forma temporal y durante el tiempo que dure la crisis pandémica mundial. Diferentes fallos han permitido el uso de estas herramientas, y las han regulado en un intento de garantizar los derechos a la comunicación, a la salud y -como veremos- a la educación.

Haremos mención de dos fallos en especial, uno del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires y el otro del Juzgado de Ejecución Penal N°2 de Mar del Plata. En este último se habilita el uso de celulares en el Complejo Penitenciario de Batán, y en el primero se habilita para todas las unidades penitenciarias de la Provincia (por eso su importancia). También traeremos a colación un fallo de la Provincia de Entre Ríos en el cual el Superior Tribunal de Justicia permite el uso de teléfonos celulares en las cárceles de esa provincia (si bien esta decisión no tiene alcance en nuestra provincia, nos interesa recoger algunos de sus argumentos).

Con estas habilitaciones se permite que las PPL puedan continuar sus vínculos familiares a pesar de la paralización de las visitas. Lo que se determina es que no se va a castigar la tenencia de teléfonos celulares, y le solicita al Ministerio de Justicia la aplicación de un protocolo para que puedan las PPL poseer y utilizar estas herramientas tecnológicas. Como hemos dicho, esto confirma el derecho a la comunicación y a la propia salud mental, también da pie para asegurar la continuidad pedagógica universitaria de las PPL. La virtualidad pedagógica permite que los estudiantes puedan seguir cursando desde la propia cárcel, manteniendo un vínculo digital tanto con sus compañeros de cursada como con los profesores a cargo. Esto da cuenta de la importancia de la utilización de los teléfonos celulares dentro de las unidades penitenciarias, en contra de los argumentos prohibicionistas que solo ven una mirada sesgada negativa sobre el uso de estos aparatos de comunicación.

El tribunal de Casación Penal dice en uno de sus apartados: “A lo ya expuesto se suma que ante la actual situación de aislamiento, la sanción en la posesión de teléfonos celulares también implicará un cercenamiento absoluto de la posibilidad de continuar los estudios que estén en curso mediante plataformas virtuales (...) (TCP; Causa N°100145, 30/3/2020; 6) Aquí se expresa claramente que si la sanción del Servicio Penitenciario continuara por la posesión de estos objetos se estaría coartando el derecho a la educación. Por supuesto que la utilización de estos aparatos para leer, comunicarse vía encuentro virtual, ver videos o para grabar incluso (todos requisitos de cursada virtual) tienen muchas dificultades y grandes costos de servicio de Internet. Pensando en esto – y en los estudiantes en ambientes libres también- es que la UNLP ha negociado con diferentes empresas de comunicación para asegurar la gratuidad de estos servicios. Si bien no soluciona todo el problema, es un gran avance para lograr una mayor accesibilidad.

Por otro lado, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos determina en sus alegatos que “(...) además del aislamiento social la situación se agrava con el aislamiento educativo ya que la mayoría de los establecimientos han establecido diseños de educación virtual a través de plataformas, entornos virtuales, zoom y Google Classroom; lo que configura también una exclusión del acceso a la educación de los reclusos” (Pág. 3 Fallo Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos). Es así que para no promover esta exclusión educativa se habilitan el uso de teléfonos celulares en las cárceles de Entre Ríos. Podemos ver puntos de coincidencia con lo sucedido en la Provincia de Buenos Aires.

También es de vital importancia nombrar las acciones realizadas por la UNLP y el Protocolo para garantizar la continuidad pedagógica universitaria efectuado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en consonancia con la CPM. Por un lado, la UNLP ha provisto de módems móviles para garantizar la conectividad a internet en centros de estudiantes de las cárceles que figuran dentro radio de La Plata (UP N° 9 y 8 de La Plata; UP N°51 de Magdalena y UP N°31 de Florencio Varela<sup>3</sup>). Por otro lado tampoco podemos dejar de nombrar la labor del PECE (Programa de Educación en Contexto de Encierro) que en el caso de la FCJyS ha sido el área encargada de mantener el vínculo directo con los estudiantes privados de su libertad. El PECE ha llevado adelante las tareas administrativas y de asesoramiento para que las PPL puedan efectivamente ingresar a las cursadas y rendir las materias libres.

Por último, desde el Min. de Justicia y Derechos Humanos se ha redactado el “Protocolo para garantizar la educación pedagógica universitaria en contexto de prevención del Covid-19” que intenta promover y fomentar la continuidad pedagógica universitaria en contextos de encierro. En este protocolo se compromete a la Universidad y a las autoridades del SPB a “garantizar el acceso a todos/as los/as estudiantes como así también la aplicación del presente protocolo”<sup>4</sup>. En relación directa con la utilización de herramientas digitales el protocolo establece que los espacios universitarios deberán contar con las computadoras, conectividad y el acceso a material bibliográfico y que “los/las estudiantes que cuenten con celulares y otros dispositivos tecnológicos podrán utilizar memorias de almacenamiento con fines educativos. Asimismo, les será permitido concurrir a los espacios universitarios con dichos dispositivos”. Se reafirma así el uso de los celulares dentro de las cárceles para asegurar el derecho a la educación.

### **Conclusiones... ¿Conclusiones?**

No podemos dar conclusiones de algo que aún no terminó, lo único que quedan son disparadores y preguntas de lo que puede llegar a suceder. Vemos como algo positivo que el uso de teléfonos celulares se habilite dentro de las unidades penitenciarias, tanto para usos educativos como comunicacionales. No existe espacio social que escape a la era de la comunicación. Pretender que la cárcel sí quede fuera es no sólo irreal sino ingenuo por cuanto las nuevas tecnologías ya están tras los muros. La pregunta es si las esferas de poder querrán regular el uso de los teléfonos celulares, tanto para controlar la “seguridad” que dicen defender como para disipar el negocio ilegal de tráfico de estos aparatos electrónicos.

Por otro lado, las cárceles no escapan de las condiciones desiguales de acceso a la tecnología, las que sumadas a las dificultades relativas a la alfabetización digital aumentan la brecha de desigualdad educativa. Los desafíos (por lo tanto) no se limitan a mejorar las formas de conectividad en las cárceles; para garantizar condiciones equitativas de acceso a la educación es preciso también empoderar digitalmente a quienes tengan deseos de estudiar.

Los porvenires abren estas preguntas y muchas otras que aún no poseen respuestas, porque aún ni siquiera fueron formuladas... El tiempo dirá si se cerrará efectivamente en algún momento lo que podríamos llamar “pausa digital” o si la pausa digital se transformará en un “continuo digital en el tiempo”.

---

3- <https://unlp.edu.ar/ddhh/la-unlp-provee-conectividad-a-internet-en-los-espacios-universitarios-de-unidades-penales-18984>

4- <https://www.andaragencia.org/aprueban-un-protocolo-para-acceso-a-las-aulas-universitarias-en-contextos-de-encierro/>

El tiempo también formulará una pregunta, pero nosotros ya tenemos la respuesta: más allá de toda virtualidad la Facultad debe seguir apostando a la presencialidad en las cárceles y a la de estudiantes presos dentro de las aulas. Esto se avizora como innegociable para cuando pase la tormenta.

### **Bibliografía**

- Pereyra, Paulo (2017), Las voces acalladas: el uso de teléfonos celulares en la cárcel como realización del derecho fundamental a la educación. APP.
- Juliano, Mario Alberto (2013), ¿Debe habilitarse el uso de telefonía celular a la población carcelaria?, APP.
- Comisión Provincial por la Memoria; Nota a Ministro Alak -Nota N° 1606/2020- 16/3/2020
- Protocolo para garantizar la continuidad pedagógica universitaria en Contexto de prevención del Covid-19, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 9/10/2020.
- Fallo Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Habilitación de teléfonos celulares 3/4/2020.
- Fallo Juzgado de Ejecución Penal N°2 de Mar del Plata, Habilitación de teléfonos celulares 27/3/2020.
- Fallo Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Detenidos alojados en la UP N°9 de La Plata s/Habeas Corpus Colectivo; Causa N°100145, 30/3/2020.